



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN  
SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00930

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el cuatro de junio del pasado año se designó Curadora Ad litem en el presente proceso, sin que a la fecha se haya aportado la constancia de que se surtió la NOTIFICACION del auto admisorio a la misma., dando cuenta ello, que la parte actora no ha realizado las acciones para hacer efectivo dicho mandato y no ha impulsado el presente proceso, instaurado a través de apoderada, se le pone de presente el artículo 317 del C. G. del P., que en su parte pertinente reza:

*“Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.*

Visto lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a NOTIFICAR LA CURADORA AD LITEM para proseguir con el trámite, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En todo caso, deberá procederse a la CITACION y NOTIFICACION de la mencionada CURADORA con anterioridad al vencimiento del término otorgado, de lo contrario, se procederá conforme el artículo 317 del C. G. del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ